

INFORME SECRETARIAL: Cali, 7 de abril de 2022. A Despacho con escrito subsanatorio remitido oportunamente. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 362

Radicación: 2022-19

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2.022).

En la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **FRANCY LILIANA ROJAS GONZÁLEZ**, en representación de sus hijos menores de edad, D. J.P.R. y A.L.P.R., en contra del señor **DIEGO JACOP PEREA FIGUEROA**, el apoderado del demandante, remite dentro del término, escrito tendiente a corregir los defectos advertidos en el auto que la inadmitiera, sin que diera cabal cumplimiento a lo ahí indicado.

En efecto, con respecto al punto 2, no indica el domicilio de la parte demandante ni de la demandada como se le observara en la providencia, limitándose a señalar sus direcciones físicas y electrónicas a efectos de notificación, mismas que no suplen el domicilio ya que obedecen a requisitos distintos (Art. 82-2-10 C.G.P.), los que pueden o no coincidir.

Por lo anterior, al no haberse subsanado en debida forma, la demanda será rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. y se dispondrá el archivo de la actuación.

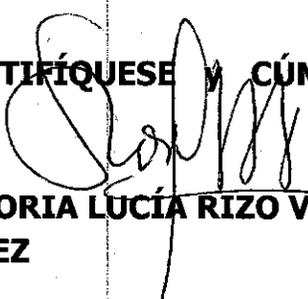
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **FRANCY LILIANA ROJAS GONZÁLEZ**, en representación de sus hijos menores de edad, **DIEGO JACOB** y **ANGELA LILIANA PEREA ROJAS**, en contra del señor **DIEGO JACOP PEREA FIGUEROA**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 60

Fecha: abril 22 de 2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario